

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **017** DE 2005

(JUNIO 7 DE 2005)

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo".

Que la misma ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del art. 12 - Ley 336 /96)

Que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (Inciso tercero del art. 12 - Ley 336 /96)

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera"

...../////.....

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o las constituidas para tal fin deben solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de la Ley 336 de 1996, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modalidad de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que en el Artículo 15 de la Ley 336 de 1996 dispone que: " La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento".

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, señalando los requisitos y condiciones que las empresas deben cumplir, para obtener la habilitación para la prestación del servicio y en el artículo 14 del decreto en mención se enlistan los mismos.

Que el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 013 de agosto 15 de 2003, adjudicó a la EMPRESA TRANSPORTES DEL SAN JORGE TSJ LTDA. "TRASANJORGE TSJ LTDA.", la ruta Montería - Montelibano y viceversa, como resultado de la licitación pública No. LC-DTC - 001 de 2003.

Que dentro del término legal que establece el Código Contencioso Administrativo, el representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., mediante Radicado 279 del 28 de agosto de 2003, presentó recurso de reposición y subsidio de apelación contra las Resoluciones No. 013 y 014 del 15 de agosto de 2003.

Que la Dirección Territorial Córdoba, mediante Resolución No. 017 del 4 de septiembre de 2003, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera"

...../////.....

TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., en el sentido de confirmarlas en todas sus partes las Resoluciones 013 y 014 de 2003.

Que el Director de Transporte y Tránsito, expidió la Resolución 004109 de diciembre 29 de 2004, por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., contra las Resoluciones Nos. 013 y 014 del 15 de agosto de 2003, emanado por la Dirección Territorial Córdoba; en el sentido de confirmarlas en todas sus partes.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución 0013 de agosto 15 de 2003 se le concedió un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual se surtió personalmente el 13 de enero de 2005 y mediante radicado 0126 del 18 de enero de 2005 solicito dentro del término solicitó la habilitación en ésta Dirección Territorial, para operar como empresa de Transporte Público de Pasajero por Carretera, acreditando los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Córdoba reviso la solicitud con sus anexos a la luz de las disposiciones legales vigentes que regulan la modalidad de pasajeros por carretera encontrando que todos y cada uno de ellos cumplen con las exigencias legales, técnicas y financieras descritas en el artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 12. Los requisitos exigidos en los numerales 5, 6 y 13 ibidem, deberán ser acreditados en un término de seis (6) meses improrrogables contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución que otorga la habilitación, so pena de ésta sea revocada, conforme lo ordena el Parágrafo Segundo del mismo artículo.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6 que establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que la Dirección Territorial Córdoba, en consideración a que la solicitud presentada junto con los anexos a la luz de la disposiciones legales, técnicas y financieras pertinentes, concluye administrativamente que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA. cumple con las exigencias legales por lo tanto debe ser habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera, en las rutas Montería - Montelibano y viceversa en los horarios concedidos por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 013 de agosto 15 de 2003 y en la clase de vehículos homologados para esta modalidad:

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera"

...../////.....

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**", para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.
SEDE PRINCIPAL	:	Montelibano - Cordoba
DIRECCIÓN	:	Calle 17 No. 7 A 58 MONTELIBANO
REPRESENTANTE LEGAL	:	DILMAR ALBERTO RAMÍREZ CORTÉS
NIT.	:	800.246.970-8
MODALIDAD	:	Pasajeros
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico
CLASE DE VEHÍCULOS	:	Los Homologados para la modalidad de Pasajeros.
COLORES DISTINTIVOS	:	Los establecidos por la empresa conforme al numeral 7 del Art. 14 del Decreto 171 de 2001. (Fondo Blanco con líneas amarillas azules y rojas)
CAPITAL EXIGIDO	:	\$114'450.000,00
CAPITAL PRESENTADO	:	\$115'836.000,00
RADIO DE ACCIÓN	:	Nacional
VIGENCIA	:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas en la presente habilitación.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa TRANSPORTES DEL SAN JORGE TSJ LTDA. "TRALSANJORGE TSJ LTDA.", la prestación del servicio público como empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, en las rutas, clase de vehículos, frecuencias, tarifas y condiciones que el Ministerio de Transporte les autorice, mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: La empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA. deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de ser revocada la habilitación aquí otorgada.

ARTICULO CUARTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001.

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor, de Pasajero por Carretera

ARTICULO QUINTO: Notificar al representante legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL SAN JORGE "TSJ" LTDA.**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los 07 JUN 2005


MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Directora Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte

Proyecto: Jaime Barrios Iriarte y Maria del Rosario Hernández V.
Fecha de Elaboración: Mayo de 2005

COPIA
